

CONSTANCIA: Cartago-Valle, 15 de julio de 2021. Dejo constancia que el demandado del presente juicio, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el término se verifica así:

Citación 291(Arc. 036) : **15/2/2021**
Término para comparecer: 5 días
Inicia término: 16/2/21
Días hábiles: 16, 17, 18, 19, 22 feb/2021
Días inhábiles: 21 y 21 feb/2021
Finaliza término: 22/2/21
Compareció: No.

Notificación por Aviso:
Recibido aviso(arc. 040): **27/04/2021**
Notificación surtida: 28/04/2021
Término para comparecer: 5 días para pago
10 días para formular excepciones
Inicia término: 28/04/2021
Días hábiles: 28, 29 y 30 de abril/2021; 3, 4, 5, 6, 7,10 y 11 mayo/2021
Días inhábiles: 1, 2, 8 y 9 de mayo/2021
Finaliza término: 4 y 11 de mayo/2021
Compareció: 12/05/2021.

Adicionalmente, paso a Despacho, solicitud de orden de registro de embargo elevada por la parte demandante y poder especial otorgado por apoderado general del señor GERMAN ARIEL RAMIREZ PINO.

Sírvase ordenar.

ELIANA S. RUEDA
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago**

Email: Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular3225438198

**AUTO No. 641
PROCESO EJECUTIVO ACCIÓN MIXTA
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2021-00009-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, julio diecinueve (19) de dos mil
veintiuno (2.021).**

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Adelantar actividades de verificación con observancia del artículo 462 del Código General del Proceso, en atención a la comunicación recibida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-valle, dentro del juicio ejecutivo con Acción Mixta iniciado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL** contra el señor **GERMAN ARIEL RAMIREZ PINO**.

CONSIDERACIONES:

A través de Auto N. 069 del 27 de enero de 2021, este Juzgado ordenó entre otras, el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. 375-81559, de propiedad del deudor-GERMAN ARIEL RAMIREZ PINO, que fue notificado mediante *Oficio No. 019 del 2 de febrero de 2021* que fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, aduciendo la existencia de otro embargo inscrito y otro dispuesto en la jurisdicción coactiva.

Previo a continuar tomando decisiones en el presente litigio, se considera que es deber adelantar gestiones de verificación, teniendo en cuenta que el artículo 462 del Código General del Proceso señala que: *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. - **Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente. -...-**”* Resaltado fuera de texto, lo que podría traducirse en una posible nulidad procesal por falta de competencia.

En ese orden de ideas, se ordenará solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, que en el término de tres (3) días, se sirva precisar la autoridad judicial que dispuso la orden de embargo informada en su nota devolutiva en atención a nuestro oficio 019, naturaleza del juicio y en lo posible, la radicación y partes del proceso; y recibida la respuesta, se solicitará a esa Oficina que rinda información acerca de su proceso, particularmente, respecto la medida cautelar decretada y si allí fue citado al acreedor hipotecario, en caso afirmativo, en qué fecha quedó notificado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

R E S U E L V E:

1º.- SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, que en el término de tres (3) días, se sirva precisar la autoridad judicial que dispuso la orden de embargo informada en su nota devolutiva en atención a nuestro oficio 019, naturaleza del juicio y en lo posible, la radicación y partes del proceso; y recibida la respuesta, se solicitará a esa Oficina que rinda

información acerca de su proceso, particularmente, respecto la medida cautelar decretada y si allí fue citado al acreedor hipotecario, en caso afirmativo, en qué fecha quedó notificado. **Adjúntese en archivo digital, el oficio en cita, la nota devolutiva y el presente proveído.**

CUMPLASE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Esta providencia no se firmó en la plataforma de firma electrónica porque aún no se le ha actualizado allí el rol en como juez al funcionario titular